



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 11 de mayo de 2021.

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE EDUCACION DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las y los estudiantes de educación superior y en algunos casos en nivel medio superior, que se encuentran en la fase final de sus estudios deben llevar a cabo un conjunto de trámites y actividades que les permitan obtener el título o grado correspondiente; una de las principales actividades que deben realizar es la prestación del servicio social.

En muchas ocasiones, las y los estudiantes al momento de realizar su servicio social no logran desarrollar o mantener una conexión efectiva entre los conocimientos adquiridos en sus estudios y su puesta en práctica. La falta de espacios o cupo necesarios para cumplir con este requisito en áreas enfocadas a sus especialidades, el empleo de su tiempo para actividades con nula relación a sus estudios o el desinterés de las personas que tienen a su cargo a las y los



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

estudiantes al momento de realizar su servicio social, son algunos de los factores que imposibilitan a las y los estudiantes obtener el mayor provecho para potenciar sus conocimientos por medio de la experiencia y establecer conexión con el campo laboral.

La Ciudad de México es una de las entidades que cuenta con una mayor población que realiza estudios a nivel superior; por lo que es fundamental mejorar las condiciones para que las y los estudiantes que requieren cumplir con su servicio social puedan llevarlo a cabo en mejores condiciones y obteniendo un mayor beneficio, asegurando que cumpla con su objetivo y que a su vez los vincule de forma efectiva con el campo laboral.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

La Ciudad de México es sin duda la principal entidad en la que las y los jóvenes, tanto originarios como provenientes de otras zonas del país, buscan estudiar a nivel superior; la gran demanda con la que cuenta se debe en cierta medida a su carácter de capital de México, esto conlleva que en su territorio estén presentes un gran número de instituciones educativas de educación superior y por consiguiente un gran número de estudiantes.

Para el ciclo escolar 2020-2021,¹ la Ciudad de México cuenta con una población estudiantil en educación superior de 554 mil 990 estudiantes, lo que representa el 13.8% de la matrícula nacional en este nivel. Así mismo existen 291 instituciones educativas que imparten educación superior en la CDMX; tanto públicas como privadas, de las que destacan la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma Metropolitana y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

¹ <https://www.planeacion.sep.gob.mx/principalescifras/>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Lo anterior conlleva que las y los estudiantes busquen realizar su servicio social al estar finalizando sus estudios, y que su número sea mayor al de otras entidades del país; sin embargo, la oferta y condiciones que prevalecen para llevar a cabo el servicio social no es el idóneo. Estas circunstancias dificultan que el servicio social cumpla con su objetivo social, académico y vinculatorio con el sector laboral.

Se entiende como servicio social a la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad;² mientras que otra forma de concebirla es como la retribución que toda y todo estudiante realiza hacia la sociedad en correspondencia a la inversión hecha en sus estudios, llevando a cabo actividades durante un tiempo determinado, que contribuyan al tratamiento de algún asunto o problema dentro de la esfera de lo público; acción que le permite al mismo tiempo poner en práctica los conocimientos adquiridos, vinculándolo al campo laboral.

A pesar de lo anterior, es común encontrar casos que no cumplen con el objetivo antes citado; pues a decir de la misma comunidad estudiantil, se presentan circunstancias que llegan a ser hasta contraproducentes al realizar el servicio social:

- No se cuenta con la oferta necesaria para realizar el servicio social.
- La oferta existente no cumple con las expectativas o áreas de conocimiento del estudiante.
- Los responsables de quienes realizan su servicio social no muestran interés en que desarrollen actividades enfocadas a su campo de estudio.
- Son empleados para actividades ajenas al propio objetivo del servicio social.

Estas circunstancias provocan que quienes realizan su servicio social pierdan el interés, consideren que el tiempo invertido es poco productivo o que lo vean únicamente como un trámite a cumplir; por lo que simplemente buscan la liberación del servicio social y no potencializar su función profesional, social, académica y vinculatoria con el campo laboral.

² Art. 6, f. XIV, Ley General de Educación Superior



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

En este sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) tras realizar un análisis sobre la situación en la que se encuentra el tema de la educación superior en México;³ respecto al servicio social ha manifestado lo siguiente:

“Se espera que los estudiantes apliquen el conocimiento y las competencias disciplinares específicas desarrolladas durante la educación superior en su servicio social. El servicio social puede también ayudar a los estudiantes a desarrollar una amplia serie de competencias transversales. Sin embargo, los grupos de interés han manifestado que el servicio social no está suficientemente conectado con los programas de estudio o las competencias relevantes para el mercado laboral, y que no se han implantado mecanismos para garantizar que los estudiantes completen un servicio social adecuado. Por todo ello, muchos estudiantes no ven ninguna ventaja en realizar el servicio social.

...

Los estudiantes reciben un certificado una vez que finalizan el servicio social. Sin embargo, el trabajo desempeñado no se evalúa en clave de resultados de aprendizaje ni de desarrollo de competencias transversales. No existe ningún procedimiento formal vigente para que los estudiantes puedan aportar su opinión a la institución de educación superior sobre el servicio social y la organización en la que trabajaron, ni tampoco sobre la relevancia ni los tipos de competencias que desarrollaron y aplicaron. Se trata de una oportunidad perdida que podría ayudar a mejorar el currículo y garantizar su relevancia para el mercado laboral.”

De lo anterior, se desprenden algunas de las recomendaciones que la propia OCDE promueve en este tema:

- Armonizar las normativas actualmente contradictorias sobre el servicio social y desarrollar, en colaboración con los agentes sociales, directrices comunes para todas las disciplinas que conecten las competencias disciplinares específicas aportadas por los estudiantes con las competencias transversales que ellos mismos desarrollarán durante el servicio social.
- Concienciar a los estudiantes, empleadores e instituciones de educación superior de los beneficios del servicio social para el desarrollo de

³ Higher Education in Mexico: Labour Market Relevance and Outcomes, Higher Education, p. 30, OECD Publishing, Paris, 2019.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

competencias transversales y la preparación de los estudiantes en su transición desde la educación al mercado laboral.

Aunado a este tipo de factores, es importante reconocer que las propias deficiencias sistémicas para la incorporación de las y los estudiantes a realizar su servicio social, conlleva el hecho de que las propias dependencias del gobierno local pierdan la oportunidad de vincular a las nuevas generaciones de profesionistas con los asuntos públicos de la Ciudad de México, al igual que no se aprovecha la posibilidad de detectar perfiles idóneos que puedan abonar a las actividades del propio gobierno y poder incluirlas laboralmente. El servicio social bien enfocado podría servir al gobierno de la Ciudad de México para reclutar profesionistas jóvenes y con buen perfil de desarrollo.

La Ley General de Educación, al igual que la Ley General de Educación Superior, indican de forma puntual lo referente a la prestación del servicio social:

Ley General de Educación

Artículo 137. *las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.*

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

Ley General de Educación Superior

Artículo 15. *A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia.*

La Secretaría promoverá con las instituciones de educación superior que, como una opción del servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en servicios



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.

Sin embargo, en el artículo 80 de la Ley de Educación del Distrito Federal encontramos que en referencia al servicio social únicamente se menciona que los beneficiados directamente por los servicios de educación superior que se impartan en el Distrito Federal deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales correspondientes, como requisito previo para obtener título profesional. Dicha disposición no establece mayor correlación de responsabilidades entre quienes demandan y ofertan la prestación de servicio social.

En consecuencia, es necesario robustecer la normativa en cita y establecer mayores directrices por las que deban guiarse las actividades respectivas al servicio social, a efecto de cumplir los objetivos del mismo; es decir, que la oferta proporcionada sea suficiente y atractiva, que las actividades realizadas por las y los estudiantes al efectuar su servicio social sean efectivamente vinculadas a sus estudios y finalmente, que les permita relacionarse con el campo laboral en el que se va a desarrollar y al mismo tiempo que sea una opción de reclutamiento para sus dependencias.

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar dos párrafos al artículo 80 de la Ley de Educación del Distrito Federal, con la finalidad de instruir a las autoridades de la Ciudad de México que promuevan los convenios necesarios con las instituciones de educación media superior y superior que se encuentren en su territorio, a efecto de fomentar dentro de sus dependencias, la realización de servicio social; además de que este deba ser de forma suficiente y efectiva. Asimismo, establecer que el servicio social deba ser reconocido a quien lo realice, como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona dos párrafos al artículo 80 de la Ley de Educación del Distrito Federal.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Educación del Distrito Federal

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 80. Los beneficiados directamente por los servicios de educación superior que se impartan en el Distrito Federal deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales correspondientes, como requisito previo para obtener título profesional.</p>	<p>Artículo 80. Los beneficiados directamente por los servicios de educación superior que se impartan en la Ciudad de México deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales correspondientes, como requisito previo para obtener título profesional.</p> <p>La Secretaría de Educación Ciencia y Tecnología en coordinación con las instituciones de educación</p>



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

	<p>superior y en su caso, de media superior que lo requieran, que se encuentren en la Ciudad de México, promoverán los convenios necesarios a efecto de establecer diversos mecanismos para la prestación y acreditación del servicio social o sus equivalentes dentro de sus dependencias, priorizando la inclusión de los estudiantes en áreas acordes a su perfil profesional.</p> <p>El servicio social será reconocido como parte de la experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.</p>
--	--

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona dos párrafos al artículo 80 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adiciona dos párrafos al artículo 80 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 80. Los beneficiados directamente por los servicios de educación superior que se impartan en la Ciudad de México deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales correspondientes, como requisito previo para obtener título profesional.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

La Secretaría de Educación Ciencia y Tecnología en coordinación con las instituciones de educación superior y en su caso, de media superior que lo requieran, que se encuentren en la Ciudad de México, promoverán los convenios necesarios a efecto de establecer diversos mecanismos para la prestación y acreditación del servicio social o sus equivalentes dentro de sus dependencias, priorizando la inclusión de los estudiantes en áreas acordes a su perfil profesional.

El servicio social será reconocido como parte de la experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.


ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 11 días de mayo de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

F9DDE00FB3C2463...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA